



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021



### VISTO:

El INFORME N° 004-2020-OCI-MDC – SERVICIO RELACIONADO N°2-2152-2020-007 “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EXPRESA: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LEY N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)” Periodo: 02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020 e Informe de Precalificación N° 012-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, referente a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al ING. **CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, Sub Gerente de Informática Ahora Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística) en su calidad de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS vigente desde el 16 de setiembre de 2017, estableció un nuevo régimen para sancionar aquellas conductas (acciones u omisiones) que infrinjan las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, introduciendo los tipos de sanciones a aplicarse, así como clasificando las infracciones como leves, graves y muy graves;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, incorporó al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Título VII, sobre Procedimiento Sancionador, tipificando en los artículos 32°, 33° y 34° las infracciones muy graves, graves y leves, de acuerdo con la facultad que le fue remitida expresamente por el artículo 36° de la ley; asimismo, el artículo 35° del aludido Reglamento estableció que el procedimiento sancionador seguirá las **fases<sup>1</sup> del procedimiento y**

<sup>1</sup> El artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece:

*El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.*

#### **a) Fase instructiva**

*Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.*

*Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.*

*Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.*

#### **b) Fase sancionadora**

*Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.*



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021



### las autoridades<sup>2</sup> establecidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que de acuerdo con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, y al encontrarse vigente el Decreto Legislativo N° 1353 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, a partir del **16 de septiembre de 2017**, sin que se hubiese emitido disposición alguna en contrario; debe entenderse que las normas procedimentales, como las infracciones y sanciones resulta de aplicación inmediata. Por consiguiente, se aplicarán al presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el **26 de junio de 2020**, el despacho de Alcaldía recibe el **Oficio N°0341-2020-OCI/2152** de fecha 26 de junio de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional mediante el cual remite el **INFORME N° 004-2020-OCI-MDC – SERVICIO RELACIONADO N°2-2152-2020-007 “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EXPRESA: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LEY N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)”** Periodo: **02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020**; a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

Que, mediante **Memorándum N° 815-2020-GM/MDC** de fecha 30 de noviembre 2020, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, un ejemplar del **INFORME N° 004-2020-OCI-MDC – SERVICIO RELACIONADO N°2-2152-2020-007 “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EXPRESA: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LEY N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)”** Periodo: **02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020**, para la implementación de la Recomendación N° 03; solicitando su remisión a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda a emitir el informe de precalificación sobre la presunta responsabilidad contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por las observaciones advertidas en el Informe N° 004-2020-OCI-MDC;

---

*El órgano sancionador debe emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales, debiendo sustentar tal decisión.*

*Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.*

<sup>2</sup> **El artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece:**

**93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:**

*a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*

*b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

*c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

*La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.*



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021



Que, mediante **Informe de Precalificación N° 012-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC** de fecha 25 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, Sub Gerente de Informática (Ahora Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística) en su calidad de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 33° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS incorporado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, al **no haber cumplido con publicar y actualizar la información de acceso público relacionada a los Rubros: Datos Generales (Resoluciones de Alcaldía Nros. 3, 7, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25 y 26, las Resoluciones de Gerencia Nros. 1, 2, 10, 19, 59, 60, 81, 82, 84, 86, 88, 94, 98, 110, 144, 146, 154 al 162 y las Declaraciones Juradas de los periodos 2018 y 2019), Planeamiento y Organización (Instrumentos de Gestión: Presupuesto Analítico de Personal y el Manual de Procedimientos – MAPRO), Presupuesto, Contratación de Bienes y Servicios (viáticos, pasajes, telefonía, vehículos y publicidad de los meses de enero a marzo de 2020; laudos, actas de conciliación y penalidades), Actividades Oficiales (Notas de Prensa) y Registro de Visitas en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo**, afectando el Principio de Publicidad y el derecho a la información de los ciudadanos, conforme se ha comprobado mediante Informe N° 004-2020-OCI-MDC – Servicio Relacionado N°2-2152-2020-007 “Verificar el cumplimiento de la normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)” Periodo: 02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, que constituye prueba pre-constituida<sup>3</sup>; quedando acreditado su responsabilidad administrativa disciplinaria, al haber incumplido con su obligación establecida en el literal c. del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que establece. (...) c. *Mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización;*

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece las condiciones exigidas en la resolución de inicio de PAD; asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-

<sup>3</sup> El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala: Son atribuciones del Sistema Nacional de Control: (...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021

SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su Anexo D establece la estructura de la resolución que inicia el PAD; por lo que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Órgano Instructor se procede a emitir la presente resolución con la siguiente estructura:



### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Se ha procedido identificar presunta responsabilidad administrativa, a:

- **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, Sub Gerente de Informática<sup>4</sup> (Ahora Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística), designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 695-2019-GM/MDC de fecha 06 de setiembre de 2019, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, siendo su periodo de gestión del 06 de setiembre de 2019 a la fecha. Al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria se desempeñaba como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 893-2019-GM/MDC de fecha 31 de octubre de 2019 a la fecha.

### LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

Que, la falta disciplinaria cometida por el **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, está referida, al hecho de **no haber cumplido con publicar y actualizar la información de acceso público relacionada a los Rubros: Datos Generales (Resoluciones de Alcaldía Nros. 3, 7, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25 y 26, las Resoluciones de Gerencia Nros. 1, 2, 10, 19, 59, 60, 81, 82, 84, 86, 88, 94, 98, 110, 144, 146, 154 al 162 y las Declaraciones Juradas de los periodos 2018 y 2019), Planeamiento y Organización (Instrumentos de Gestión: Presupuesto Analítico de Personal y el Manual de Procedimientos – MAPRO), Presupuesto, Contratación de Bienes y Servicios (viáticos, pasajes, telefonía, vehículos y publicidad de los meses de enero a marzo de 2020; laudos, actas de conciliación y penalidades), Actividades Oficiales (Notas de Prensa) y Registro de Visitas en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo**, afectando el Principio de Publicidad y el derecho a la información de los ciudadanos, conforme se ha comprobado mediante Informe N° 004-2020-OCI-MDC – Servicio Relacionado N°2-2152-2020-007 “Verificar el cumplimiento de la normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)” Periodo: 02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, que constituye prueba pre-constituida<sup>5</sup>; quedando acreditado su responsabilidad administrativa disciplinaria, al haber incumplido con su obligación establecida en el literal

<sup>4</sup> La denominación de la Subgerencia de Informática fue modificada por la denominación de Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística mediante Ordenanza N°428-MDC de fecha 24 de diciembre de 2019, que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

<sup>5</sup> El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala: Son atribuciones del Sistema Nacional de Control: (...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, **constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales** que sean recomendadas en dichos informes.



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021

c. del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que establece. (...) c. *Mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización*<sup>6</sup>; incurriendo en infracción grave tipificada en el numeral 6) del artículo 33° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS incorporado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.



### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

1.- El INFORME N° 004-2020-OCI-MDC – SERVICIO RELACIONADO N°2-2152-2020-007 “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EXPRESA: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LEY N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)” Periodo: 02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

2.- Con Informe de Precalificación N° 012-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 25 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, Sub Gerente de Informática (Ahora Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística) en su calidad de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 33° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS incorporado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, al no haber cumplido con publicar y actualizar la información de acceso público relacionada a los Rubros: Datos Generales (Resoluciones de Alcaldía Nros. 3, 7, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25 y 26, las Resoluciones de Gerencia Nros. 1, 2, 10, 19, 59, 60, 81, 82, 84, 86, 88, 94, 98, 110, 144, 146, 154 al 162 y las Declaraciones Juradas de los periodos 2018 y 2019), Planeamiento y Organización (Instrumentos de Gestión: Presupuesto Analítico de Personal y el Manual de Procedimientos –

<sup>6</sup> El quinto párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece: **La actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes**, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes.



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021



MAPRO), Presupuesto, Contratación de Bienes y Servicios (viáticos, pasajes, telefonía, vehículos y publicidad de los meses de enero a marzo de 2020; laudos, actas de conciliación y penalidades), Actividades Oficiales (Notas de Prensa) y Registro de Visitas en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, afectando el Principio de Publicidad y el derecho a la información de los ciudadanos, conforme se ha comprobado mediante Informe N° 004-2020-OCI-MDC – Servicio Relacionado N°2-2152-2020-007 “Verificar el cumplimiento de la normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)” Periodo: 02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, que constituye prueba pre-constituida; quedando acreditado su responsabilidad administrativa disciplinaria, al haber incumplido con su obligación establecida en el literal c. del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que establece. (...) c. *Mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización.*

**Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:**

De la descripción de los hechos contenido en el Informe N° 004-2020-OCI-MDC – Servicio Relacionado N°2-2152-2020-007 “Verificar el cumplimiento de la normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, D.S. N° 021-2019-JUS)” Periodo: 02 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020, el Órgano de Control Institucional identificó que la Municipalidad no viene cumpliendo con su obligación de publicar y actualizar la información en el Portal de Transparencia de la Entidad, conforme lo establecido en el artículo 5 del portal de Transparencia Estándar – PTE de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP Lineamientos para la implementación del portal de transparencia estándar, que señala: “que están en la obligación de publicar y actualizar, conforme a los plazos que establece la Ley (...). La información publicada en el portal de transparencia estándar es responsabilidad de cada entidad pública”.

En tal sentido, el ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, no ha cumplido con publicar y actualizar la información de acceso público relacionada a los Rubros: Datos Generales (Resoluciones de Alcaldía Nros. 3, 7, 10, 16, 18, 19, 22, 23, 25 y 26, las Resoluciones de Gerencia Nros. 1, 2, 10, 19, 59, 60, 81, 82, 84, 86, 88, 94, 98, 110, 144, 146, 154 al 162 y las Declaraciones Juradas de los periodos 2018 y 2019), Planeamiento y Organización (Instrumentos de Gestión: Presupuesto Analítico de Personal y el Manual de Procedimientos – MAPRO), Presupuesto, Contratación de Bienes y Servicios (viáticos, pasajes, telefonía, vehículos y publicidad de los meses de enero a marzo de 2020; laudos, actas de conciliación y penalidades), Actividades Oficiales (Notas de Prensa) y Registro de Visitas en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y si bien se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, las Resoluciones de Alcaldía Nros. 2, 20 y 24, las Resoluciones de Gerencia Nros. 4, 5, 18, 65, 66, 70, 71 al 80, 90, 91, 96, 100, 107, 111, 133, 147 al 153, el Decreto de Alcaldía N°2, el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Alcaldía N° 002-2020-ALC/MDC, los datos del personal de los regímenes del Decreto Legislativo Nros. 276, 728 y 1057 de los meses de febrero y marzo de 2020 y las actividades del Alcalde correspondiente a los meses



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021

de enero a marzo de 2020; se advierte que la información contenida en el Portal de Transparencia, no ha sido actualizada de forma completa.



Por consiguiente, se evidencia que el **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, habría incumplido con su obligación de mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia de la entidad, considerando que dichas actualizaciones debieron haberse realizado al menos un vez al mes, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes tal como se indica en el quinto párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.

Que, la omisión del **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA** como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, afecta el principio de publicidad y el derecho a la información de los ciudadanos, además resta transparencia a la gestión; por lo que, **existe un daño al interés general**; incurriendo el servidor en **FALTA GRAVE** prevista en el numeral 6) del artículo 33° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS incorporado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

### LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Por consiguiente, se advierte la presunta transgresión al numeral 6) del artículo 33° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS incorporado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PC, el cual considera como **INFRACCIÓN GRAVE: “No actualizar la información contenida en los portales de transparencia de acuerdos a los plazos establecidos por la normativa vigente; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible”**, cometido por el **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que según su gravedad, puede ser sancionado con suspensión sin goce de haber entre diez y ciento ochenta (180) días.

### MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

Del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imputación de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley N° 30057 y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021



Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y la norma vulnerada, se considera que el **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, habría incurrido en **infracción grave** tipificada en el numeral 6) del artículo 33° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS incorporado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, por lo que, le correspondería aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER ENTRE DIEZ (10) Y CIENTO OCHENTA (180) DÍAS** de conformidad con el artículo 35° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353 incorporado al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

### EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se presentan dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

### LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador.

### LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N°30057 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

*96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

*96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*



# Municipalidad Distrital de Carabayllo

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2021-GM/MDC

Carabayllo, 01 de julio de 2021

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 012-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

### SE RESUELVE:

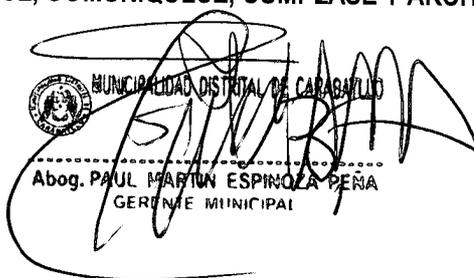
**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al **ING. CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, Sub Gerente de Informática (Ahora Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística) en su calidad de Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 33° de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regularización de la gestión de intereses aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS incorporado al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; por los hechos que se sustentan en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER**, al imputado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su respectivo descargo ante la Gerencia Municipal, así como las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el imputado comprendido en el presente procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor **CHRISTIAN JEANPIERRE SÁNCHEZ REMENTERIA**, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, asimismo, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PERA  
GERENTE MUNICIPAL